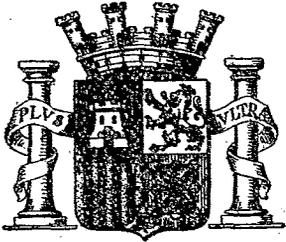


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar mi ayudante de campo, como Ministro de la Guerra, al comandante del Arma de AVIACION D. Juan Aboal, que desempeñaba igual cometido con un antecesor, sin perjuicio de su actual destino en Aviación Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General Subsecretario de este Ministerio al comandante de Estado Mayor D. Manuel Alonso García, el cual desempeñaba el mismo cometido a la inmediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar ayudante de campo del General Subsecretario de este Ministerio D. Toribio Martínez Cabrera, al teniente coronel de Infantería D. Victoriano Casajús Chambel, actualmente destinado en el regimiento de Valencia número 23 de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

### SECCION DE PERSONAL

#### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: En vista del acta de examen remitida a este Departamento, he resuelto que el teniente de complemento de **SANTIDAD MILITAR** D. Joaquín Sánchez Gómez Monet, afecto a la primera Comandancia del referido Cuerpo, sea declarado apto para el ascenso a capitán, de la referida escala, siendo promovido a dicho empleo cuando le corresponda, con arreglo a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 456, del vigente reglamento de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

#### BAJAS

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de complemento de **INFANTERIA** D. José Fraguas Fernández, afecto al Centro de Movilización y reserva número 5, y el alférez de las mismas escala y Arma D. Alfonso Roca Gendra, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 7, causen baja en el servicio por haber cumplido el primero los diez y ocho años de servicios y el segundo la edad reglamentaria, quedando en situación de licenciado absoluto el primero y en la de retirado como suboficial de Infantería el segundo, que le señaló la orden de 27 de octubre de 1925 (**DIARIO OFICIAL núm. 144**).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señores Generales de la tercera y cuarta divisiones orgánicas.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el certificado facultativo, relativo al teniente de **SANTIDAD MILITAR** (E. R.), D. Aurelio Ruiz Zorrilla-Jiménez, en situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo al artículo 18 del reglamento de

15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 691), y comprobándose por el mismo, que el interesado se encuentra curado de su enfermedad y en condiciones de prestar servicio, he resuelto que dicho oficial quede en la misma situación de disponible forzoso, hasta que por este Departamento sea colocado, en las condiciones que preceptúa el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al teniente de navío de la escala de reserva auxiliar de la del Cuerpo general de la **ARMADA**, retirado, D. Miguel Vázquez Martínez, para la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 5 de septiembre de 1934, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de complemento de **INFANTERIA**, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1, D. Salvador Sánchez Holgado, y alférez de las mismas escala y Arma D. Lorenzo Ruiz González, afecto al regimiento de Valencia núm. 23, he resuelto autori-

zarles para que efectúen las prácticas de su empleo señaladas en el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el primero en el regimiento de Carros de combate número 1 y el segundo en su Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 30 de noviembre próximo pasado, por el teniente de CABALLERÍA, retirado con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, D. Alvaro Rengifo Isasi, con residencia en esta plaza, paseo de la Castellana, núm. 51, en suplica de que se le conceda el premio de efectividad de 500 pesetas, por años de oficial, a partir de primero de agosto del citado año a que se cree con derecho; teniendo en cuenta que el llegó a cumplir los cinco años de oficial desde que pasó en el empleo de alférez la primera revista administrativa, he resuelto desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la regla segunda de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCION MÚSICAS MILITARES

*Circular.* Excmo. Sr.: Para acoplar el instrumental de que disponen las músicas militares al personal que constituye la plantilla de las mismas y resolver las consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación del Reglamento de Músicas militares de 4 de agosto de 1934 (D. O. núm. 181), he resuelto:

1.º La plantilla de músicas de los regimientos de Infantería, regimiento de Zapadores de Ingenieros, Agrupaciones de batallones de Cazadores de Africa y Academias Militares, se sujetarán en su distribución instrumental al cuadro número 1; las de charangas de batallones de Montaña, al cuadro núm. 2 y la música del Tercio, al cuadro núm. 3, todos los cuales figuran a continuación.

#### Cuadro núm. 1

\*Flauta y flautín en do, músico de tercera.  
Requinto en mi b, músico de segunda o primera.  
Clarinete en si b, músico de primera o segunda.  
Clarinete en si b, músico de segunda.  
Clarinete en si b, músico de tercera.

Clarinete en si b, músico educando.  
Clarinete en si b, músico educando.  
Saxofón alto en mi b, músico de segunda.  
Saxofón tenor en si b, músico de tercera.  
Saxofón barítono en mi b, músico de tercera.  
Trompeta en si b o do, músico de segunda o primera.  
Trompeta en si b o do, músico de tercera.  
Fliscorno en si b, músico de primera o segunda.  
Fliscorno en si b, músico educando.  
Trompeta en mi b, músico de segunda.  
Trombón en mi b, músico de tercera.  
Trombón en do, músico de tercera.  
Trombón en do, músico educando.  
Bombardino en si b o do, músico de primera.  
Bajo en do, músico de segunda.  
Bajo en do, músico educando.  
Caja viva, músico de tercera.  
Bombo, músico de tercera.  
Platillos, músico educando.

#### Cuadro núm. 2

Requinto en mi b, músico de segunda o primera.  
Clarinete en si b, músico de primera o segunda.  
Clarinete en si b, músico de tercera.  
Clarinete en si b, músico de tercera.  
Clarinete en si b, músico educando.  
Clarinete en si b, músico educando.  
Saxofón alto en mi b, músico de tercera.  
\*Saxofón tenor en si b, músico de tercera.  
Trompeta en si b o do, músico de segunda o primera.  
Trompeta en si b o do, músico de tercera.  
Fliscorno en si b, músico de primera o segunda.  
Trompa en mi b, músico de tercera.  
Trompa en mi b, músico educando.  
Trombón en do, músico de tercera.  
Trombón en do, músico de tercera.  
Trombón en do, músico educando.  
Bombardino en do o si b, músico de segunda.  
Bajo en do, músico de segunda.  
Bajo en do, músico de tercera.  
Caja viva, músico de tercera.

#### Cuadro núm. 3

Flauta y flautín en do, músico de segunda.  
Oboe en do, músico de segunda.  
Requinto en mi b, músico de primera.  
Clarinete en si b, músico de primera.  
Clarinete en si b, músico de segunda.  
Clarinete en si b, músico de segunda.  
Clarinete en si b, músico de tercera.  
Saxofón alto en mi b, músico de segunda.  
Saxofón alto en mi b, músico de tercera.  
Saxofón tenor en si b, músico de segunda.  
Saxofón tenor en si b, músico de tercera.

Saxofón barítono en mi b, músico de tercera.  
Trompeta en si b o do, músico de primera.  
Trompeta en si b o do, músico de tercera.  
Trompeta en si b o do, músico de tercera.  
Fliscorno en si b, músico de primera.  
Fliscorno en si b, músico de tercera.  
Trompa en mi b, músico de segunda.  
Trompa en mi b, músico de tercera.  
Trombón en do, músico de segunda.  
Trombón en do, músico de tercera.  
Trombón en do, músico de tercera.  
Bombardino en do o si b, músico de primera.  
Bombardino en do o en si b, músico de tercera.  
Bajo en do, músico de segunda.  
Bajo en do, músico de tercera.  
Caja viva, músico de tercera.  
Bombo, músico de segunda.  
Platillos, músico de tercera.  
Los Subdirectores ejecutarán el instrumento que tuvieren asignado en su categoría anterior.

2.º Las músicas que cuenten con instrumentos no fijados en los anteriores cuadros, podrán continuar con ellos, pero serán ejecutados precisamente por el personal agregado o supernumerario que tuvieren, debiendo acoplarse las plantillas a las categorías e instrumentos señalados en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de esta disposición, dando cuenta los Cuercos al Ministerio de su cumplimiento.

3.º El reglamento de Músicas Militares aprobado por orden circular de 4 de agosto de 1934 (D. O. núm. 181), se considerará aclarado en la siguiente forma:

El artículo 12 queda redactado así: Las Academias de conjunto estarán a cargo del Director, el cual vigilará la instrucción de las bandas de guerra, que estarán bajo su autoridad en los ensayos de música y banda, y en todos los actos del servicio a que asistan reunidas.

El párrafo tercero del artículo 19, dirá: La adquisición de los métodos de texto de solfeo e instrumentos, la de obras para banda destinadas al aumento del archivo, que serán precisamente en partitura impresa o manuscrita; la del instrumental (accesorios), o sea cañas, zapatillas, muebles, boquillas, abrazaderas, pistones, cilindros, parches, bolsas o estuches de instrumentos, atriles, etcétera, así como las recomposiciones de los instrumentos, serán por cuenta del Cuerpo, con aprobación de la Junta económica a propuesta del Director.

El artículo 20 queda redactado en esta forma: Para el entretenimiento de materiales, impresos o manuscritos de banda (partes sueltas de cada instrumento), papel pautado, ficheros, carpetas de cartón y objetos de escritorio musical, percibirá el Director la cantidad de 50 pesetas mensuales, con cargo al fondo de material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## SEGUNDA SECCION

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INFANTERIA, existente en la Escuela Central de Gimnasia, que ha de desempeñar el cargo de comandante Mayor y profesor de dicho Centro, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Arma, que hallándose en posesión del título de Educación Física, deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición y ajustándose a lo que establecen los decretos de 8 de agosto y 7 de septiembre últimos (D. O. números 183 y 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por ley de 5 del actual (D. O. núm. 284), modificando el artículo 14 de la de reclutamiento y ascenso de la oficialidad de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), he resuelto que en el próximo año de 1936 se celebren cursos de declaración de aptitud de capitanes para el ascenso, los que deberán ajustarse en su desarrollo a las normas siguientes:

1.ª Asistirán los capitanes de las distintas Armas y Cuerpos que a continuación se expresan:

## Estado Mayor

D. Ernesto Pacha Delgado.  
" José Bielza Laguna.  
" Federico de la Iglesia Navarro.  
" Juan Villar Lopesino.  
" Manuel Estrada Manchón.  
" José Herreros Queipo de Llano.  
" Ramón Ruiz-Fornells Ruiz.  
" Emilio Ucar Fernández.  
" Angel León Goyri.  
" Benito Miranda Urquiza.  
" Juan Cerdá Marqués.  
" Fernando Fúster Vilaplana.  
" Federico Fernández Castillejos.

## Infantería

## (Primera Agrupación)

D. Federico Rivadulla Arellano.  
" Antonio Casar Olavarieta.  
" Alfredo de San Juan Colomer.  
" Vicente Rojo Lluch.  
" Blas Piñar Arnedo.  
" Eduardo Reyes Sanz.  
" Fernando Ahumada López.  
" Fortunato Jimeno de Pedro.  
" José Francés Hernández.  
" Rafael Chías Serrano.  
" Rodrigo Suárez Alvarez.

D. Luis Barceló Jové.  
" Juan Lucio Villegas Escudero.  
" Jaime Farré Mateu.  
" Antonio Montenegro Castro.  
" Manuel López de Roda Arquer.  
" Juan Carranza García.  
" Luis Rodríguez Córdoba.  
" Pedro Moreno Muñoz.  
" Mariano Cabezas Carles.  
" Julio Rodríguez Gómez.  
" José Conte Camps.  
" José Ibarra Colombo.  
" Joaquín López Ibáñez.  
" Manuel Gener López.  
" Emilio Alamán Ortega.  
" Augusto Gracián Ripoll.  
" Francisco Ruano Ruiz de Mier.  
" Manuel González Eady.  
" Fernando Benavente García.  
" Gonzalo Peñá Muñoz.  
" Cristóbal Carceles Prades.  
" Eduardo López Gómez.  
" Luis Otero Fernández.  
" Adolfo Manso Rodríguez.  
" Manuel Barrera González Aguilar.  
" Agustín Delgado Cros.  
" Pedro Lozano López.  
" Alejandro de Quesada del Pino.  
" Ausilio Ruiz Maestro.  
" Jorge Gil Caballero.  
" Cristino Ruano Ruiz.  
" Francisco Ortiz Magariño.  
" Angel Osés Armesto.  
" Miguel Osset Acosta.  
" Luciano Cervera Zanón.  
" Lorenzo Machado Méndez.  
" Juan Janáriz Peris.  
" José Jordá Cantó.  
" Francisco Sáinz Trápaga Escandón.  
" Juan Baqueri Martínez.  
" Joaquín Esteller Muñoz.  
" Pedro Blanco Consuelo.  
" José Arjona Betegón.  
" Antonio González de Penas.  
" Luis Andreu Romero.  
" Sebastián Munilla Gallo.  
" Luis Méndez Martínez.

## (Segunda Agrupación)

D. José Rodríguez Bescansa.  
" Juan Cruz Fernández.  
" José Rodríguez de Hinojosa Delgado.  
" Manuel Miranda Núñez.  
" Joaquín Hernández Pérez.  
" Antonio Acha Aguirre.  
" Juan Pesquero Maymó.  
" Fernando Barrios Labrador.  
" Amadeo Fernández Lladó.  
" Enrique Lores Hugalde.  
" Manuel Gavilá Pelegrí.  
" Miguel Salóm Cerdá.  
" Agustín Prieto Domínguez.  
" Cristóbal García Uzuriaga.  
" José Esteban Esteban de la Reguera.  
" Francisco García Márquez.  
" Gervasio Hernández Sáinz.  
" Fernando Tello Sánchez del Aguila.  
" José Gamir Rubert.  
" César González Camó.  
" Daniel Regalado Rodríguez.  
" Gregorio Fernández Ruiz.  
" José Barreiro Rodríguez.  
" José López Lara.  
" Luis Reyna Travieso.  
" Ramón Rodríguez Bosmediano.  
" Isidro Caballero Velasco.

D. José Imaz Echevarri.  
" Angel Moreno Torres.  
" Diego de Dueñas Fernández.  
" Manuel Méndez de Vigo Bernaldo de Quirós.  
" Segundo Díaz Manday.  
" Rafael Molero Pimentel.  
" Francisco de la Brena Quevedo.  
" Francisco Bago Bonilla.  
" Adolfo Cazorla López.  
" Félix Pineda Montoya.  
" Juan Molina Márquez.  
" Carlos Fina de Caralt.  
" Fulgencio Maestre Santamarina.  
" José Alfaro Páramo.  
" Alejandro Sáenz de San Pedro Albarcellos.  
" José de la Herranz Viniegra.  
" Antonio Vallescá Luque.  
" Fidel González Badia.  
" Julio Marina de Ovaldía.  
" César Puig García.  
" Luis Sanz Rey.  
" Gumersindo de la Gándara Marsella.  
" Manuel Pacheco Sáinz Pardo.  
" Francisco Calero Ruesga.  
" Bernardino González Ruiz.  
" Julián Hermosilla Bernat.  
" Enrique de la Guardia Mateo.  
" Rafael Baquera Alvarez.  
" José Alvarez de Manzanos.  
" Luis Jiménez Pajarero Miranda.  
" Manuel Checa Almohalla.

## Caballería

D. Carlos Pérez-Seoane Cullen.  
" José Cabanillas Prósper.  
" Enrique Dalas Cuenca.  
" Félix de la Fuente Ortiz.  
" Ramón Rebolledo Maynet.  
" Antonio Santos Gallego.  
" Enrique Durango Pardini.  
" Fernando Vea-Murguía Palacio Azaña.  
" Virgilio Rodríguez Sbarbi.  
" Federico Alvaro Gómez.  
" Ignacio de Inza y de la Puente.  
" Pedro Santamaría Iracheta.  
" Gregorio Ferrer Dans.  
" Julio Rodríguez Quevedo.  
" Enrique Hernández Enciso.  
" Antonio Castro Sierra.  
" Fernando Lefort Benavente.  
" Mario de Páramo Roldán.

## Artillería

D. Gregorio Olea Cortés.  
" Carlos Sánchez García.  
" Manuel Marcide Odriozola.  
" Juan Martínez Ortiz.  
" Ismael Warleta de la Quintana.  
" Eusebio Arbex Pomareta.  
" Ramón Rúa-Figueroa Ferrer.  
" Carlos Aymerich Muñoz-Baena.  
" Fernando de la Torre Casamiglia.  
" Manuel Pérez Fernández.  
" Aurelio Díez Conde.  
" Francisco Bergareche Maritorena.  
" José Valgañón Stassar.  
" Juan Guerrero-Escalante Zalvidea.  
" José Jiménez-Alfaro Alaminos.  
" Rafael Padilla Fernández Urrutia.  
" Antonio González Labarga.  
" Fernando Córdoba Samaniego.  
" Francisco Bolaños Enriquez.  
" José Chacón Yerón.

## Ingenieros

- D. Eugenio Bravo García.  
 " Manuel Arias Paz.  
 " Arturo Roldán Lafuente.  
 " Nemesio Utrilla Fernández.  
 " Casimiro Cañadas Guzmán.  
 " José Rosado Núñez.  
 " José Martínez Maza.  
 " Carlos Roa Miranda.  
 " José Collar Fernández.  
 " Domingo Berrío Indart.  
 " Juan Castellano Gallego.

Los capitanes designados que voluntariamente no asistan al curso, se entiende renuncian definitivamente al ascenso, debiendo solicitarlo por instancia elevada al Ministerio de la Guerra, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente circular. De los que por enfermedad no pudieran concurrir, se remitirá al Centro correspondiente y por el debido conducto, certificado médico, con informe de los jefes de los Cuerpos o Autoridades Militares de quienes dependan.

2.<sup>a</sup> La duración de los expresados Cursos será de dos meses, y su finalidad, con arreglo a la ley, la de hacer adquirir a los capitanes los conocimientos superiores precisos a su especialidad, debiendo revestir la enseñanza un carácter intensivo y eminentemente práctico y fundamentarse en el método de estudio, resolución y discusión razonada de casos concretos sobre el plano y sobre el terreno.

Los cursos se desarrollarán, para los capitanes de cada Arma o Cuerpo, en sus correspondientes Escuelas de Aplicación, corriendo a cargo, por lo tanto, respectivamente, de la Escuela Superior de Guerra, Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro y Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Dichos Centros formularán con urgencia, remitiéndolos al Estado Mayor Central antes del día 6 del próximo mes de enero, los correspondientes proyectos de programas, planes de distribución del tiempo, presupuestos de gastos y planes de necesidades de los suyos respectivos, ateniéndose para ello a las normas que figuran en el apartado II "Cursos de perfeccionamiento" del Plan general de Instrucción para el presente año. Asimismo, sus Directores tomarán los acuerdos necesarios para el concurso recíproco, que durante el desarrollo de los cursos, puedan prestarse.

Los capitanes de Estado Mayor, primera Agrupación de Infantería, Caballería e Ingenieros antes relacionados, se incorporarán al curso el día 20 del próximo mes de enero, a las once de la mañana, efectuando su presentación a los jefes de los Centros respectivos. Los capitanes de Artillería se presentarán, en la fecha antes citada, en la Comandancia Militar de Cartagena, para efectuar un cursillo preliminar de Artillería de costa, con una estancia de ocho días en aquella Base Naval, durante el cual correrá la enseñanza de esta especialidad a cargo de la Sección

de Artillería de costa de la Escuela Central de Tiro, incorporándose, una vez terminado, a la Sección de Artillería de campaña de ese Centro, donde se desarrollará la parte restante del Curso. Los capitanes de Infantería comprendidos en la segunda Agrupación, se incorporarán al curso el día primero del próximo mes de abril.

3.<sup>a</sup> En cada Centro se constituirá una Junta compuesta por su Director, jefe de Estudios y jefes que durante el curso actúen de profesores, la que conceptuará a los capitanes como consecuencia de los trabajos que en el mismo realicen.

Dichos trabajos serán de tres clases:

a) Ejercicios escritos sobre las materias que hayan sido objeto de la enseñanza.

b) Conferencias, de duración no superior a media hora, pronunciadas por los capitanes, desarrollando un tema profesional, cuyo enunciado les será entregado con una semana de anticipación.

c) Resolución de temas tácticos en los que se estudiará la actuación de las Unidades superiores del Arma respectiva, hasta regimiento inclusive, redactándose por los capitanes la correspondiente orden de operaciones, justificando asimismo, por escrito, o de palabra cuando se estime conveniente, los puntos fundamentales de la misma. Los capitanes de Estado Mayor resolverán temas tácticos de división y logísticos de Cuerpo de Ejército.

Cada uno de dichos trabajos será objeto de una conceptuación parcial a la que se afectará de los siguientes coeficientes numéricos:

Uno para los ejercicios escritos.

Dos para las conferencias y temas tácticos.

Terminados los Cursos se procederá a la conceptuación final, la que se obtendrá dividiendo la suma de los productos de cada nota parcial por su coeficiente numérico, por la suma de estos últimos, traduciéndose los resultados en la siguiente conceptuación final:

De cero a cinco exclusive, no apto.

De cinco a ocho exclusive, apto.

De ocho a diez, mucho.

De esta conceptuación se levantará acta, a la que se unirán triplicadas relaciones nominales, de los capitanes que hayan seguido el curso, con expresión de sus conceptuaciones finales. Dichas actas y relaciones, que deberán ir suscritas por la Junta antes mencionada, se remitirán reservadamente y dentro de los diez días siguientes a la terminación del curso, a este Ministerio. Aprobadas por este Ministerio, se devolverá un ejemplar al Centro de origen, remitiéndose otro a la Subsecretaría a los efectos de la reglamentaria declaración de aptitud y anotación en sus hojas de servicios de los que hubieran obtenido la conceptuación final de "mucho", archivándose el tercero en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central.

Los conceptuados "no apto" en estos cursos, que no lo hubieran sido en otros, y los que por causas justificadas no se hubieran incorporado o cesasen durante su desarrollo, serán incorporados al si-

guiente. Los conceptuados de "no apto" en dos cursos no podrán ascender al empleo inmediato.

4.<sup>a</sup> Los capitanes que asistan al curso, percibirán, durante el mismo, todos los devengos que por razón de su empleo, destino y antigüedad les correspondan. Los que no se hallasen en situación de "colocado" percibirán el sueldo entero o la diferencia correspondiente al de dicha situación, durante los meses en que esté comprendido el curso respectivo, sin gratificación de mando y con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto. Todos ellos efectuarán su viaje de incorporación y regreso, así como aquéllos a los que obligue el desarrollo de los cursos, por cuenta del Estado.

5.<sup>a</sup> Los capitanes que asistan a los cursos, el personal de los Centros encargados de su desarrollo y el que actúe con motivo de los ejercicios y demostraciones prácticas que se efectúen durante los cursos, disfrutará de las dietas, asistencias y pluses reglamentarios.

6.<sup>a</sup> Los Generales de la primera división orgánica y de la división de Caballería, pondrán a disposición del General Jefe del Estado Mayor Central, las tropas y elementos que éste solicite para las demostraciones prácticas que hayan de efectuarse durante los cursos y en los lugares, días y horas, que se indiquen. El Parque central de automóviles pondrá asimismo a disposición de dicho General los elementos automóviles que, para el servicio de los cursos, sean necesarios.

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con motivo de los cursos, como dietas, asistencias y pluses; gasolina, grasas y entretenimiento de automóviles; cartografía, impresos, dibujos, fotografías, útiles de escritorio y de dibujo, blancos y material de toda clase que sea preciso, serán con cargo a los créditos que a estos efectos figuren en los correspondientes capítulos y artículos del nuevo Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## CUARTA SECCION

## REVISTA ANUAL DE ARMAMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Para resolver las consultas elevadas acerca de la aplicación de la orden circular de primero de octubre de 1895 (C. L. número 321) sobre la revista anual de armamento, en relación con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el servicio del armamento portátil y armas automáticas y para municiónar los Cuerpos de Ejército, y del número 550 del Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles, vigente (segunda parte; capítulo IX), he resuelto que

en lo sucesivo, y en cuanto a las revistas periódicas se refiere, se dé exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este último Reglamento, capítulo y números citados, en sustitución de lo que para tales revistas previene la circular primeramente citada.

En su consecuencia, se verificarán, en los meses de mayo y noviembre, esto es, al terminar el período de la instrucción de tiro y después de finalizadas las Escuelas prácticas o los ejercicios de conjunto que los Cuerpos realicen, efectuándose un reconocimiento y verificación del armamento y de las municiones, dirigido e inspeccionado por el jefe de armamento de cada Cuerpo y con sujeción a las reglas que señalan los números 550 a 560 del precitado "Reglamento para la instrucción de tiro con armas portátiles".

Todo ello sin perjuicio de las revistas extraordinarias que las autoridades militares superiores podrán ordenar siempre que lo consideren conveniente; y, aquellas otras, en casos excepcionales, que determina el párrafo segundo del artículo 96 del "Reglamento para el servicio del armamento portátil y armas automáticas y para municionar los Cuerpos (orden circular de 17 de julio de 1923, C. L. número 135).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## Dirección General de Aeronáutica

### BAJAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Condenado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, como resultado de causa instruida por delito contra el honor militar, a la pena de dos años de presidio menor, con la accesoria de deposición de empleo, concretamente establecida en el artículo 188 del Código de Justicia Militar para las clases de tropa de primera y segunda categoría, según la antigua denominación, como accesoria de la de presidio correccional, por no estar acogido a las leyes de 4 de diciembre de 1931 y 5 de julio de 1934 y pérdida de derecho de sufragio durante aquel tiempo el sargento primero del Arma de AVIACION MILITAR D. Juan Manuel Celemin Toldos, en cumplimiento de dicha sentencia, he resuelto quede depuesto de su empleo y cause baja en el Ejército por fin del presente mes, pasando a la situación militar que le correspondiera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que un oficial de los Servicios técnicos del Arma de Aviación Militar, efectúe en París el estudio y recepción de una balanza aerodinámica y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto designar al teniente del Arma de Aviación Militar, D. Fernando Díaz Domínguez, para el desempeño de la comisión de referencia, por una duración de ocho días en el extranjero y dos en la Península, con derecho a viajes por ferrocarril en territorio nacional por cuenta del Estado y a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.469,08 pesetas, que serán cargo: 350 pesetas al capítulo primero, artículo tercero, grupo 10, concepto primero de la Sección primera; 410,50 pesetas al capítulo tercero, artículo primero, grupo 11, concepto primero, subconcepto primero, y 708,58 pesetas al subconcepto segundo de iguales capítulo, artículo y concepto, ambos de la Sección primera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aviación Naval y esa Dirección general, he resuelto que el auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de Servicios técnicos de la ARMADA (carpintero), D. Francisco Benet Vila, pase destinado a los Talleres aeronáuticos de Barcelona, cesando en los mismos el operario de segunda del mismo Cuerpo (carpintero) Miguel Pérez, que pasará destinado a la Base aeronaval de San Javier.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## ESPECIALIDADES AERONAUTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el artículo 18 del vigente reglamento para la formación del personal de jefes y oficiales especializados para el servicio de la Aviación Naval decreto 15 agosto de 1927 (D. O. de Marina núm. 192), he resuelto, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Aviación Naval y esa Direc-

ción general, que al personal comprendido en la siguiente relación, que ha terminado con aprovechamiento el curso de especialización en Fotografía Aérea, se le reconozca esta especialidad con antigüedad de 6 de diciembre actual, fecha en que terminaron el curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## RELACION QUE SE CITA

Teniente de Navío, D. Jerónimo Martell Viniegra.

Otro, D. José Verdaguier Puigmartí. Alférez de Navío, D. Joaquín Rivero Picardo.

Operaria fotógrafo, Miguel Ferrer. Madrid, 17 de diciembre de 1935.—Molero.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del Arma de AVIACION MILITAR D. Cristóbal Vela de Almazán, destinado en la Escuadra núm. 3 (Barcelona), en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Francia, Suiza y Alemania, he resuelto acceder a su petición, con arreglo a las instrucciones aprobadas en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que, por la Comandancia Exenta de Ingenieros de dicha Arma, se proceda a la celebración de una subasta, reservada a la producción nacional, para ejecución de "Diversas obras en el aeródromo de Llanera (Oviedo)", por un importe de 350.120,00 pesetas; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el teniente coronel, en situación de retirado, de ese Instituto, D. José Garzón Serrano, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo entre las situaciones de disponibilidad, apartados A) y B), a cuya última situación pasó por orden de 30 de agosto último (*Gaceta* núm. 246), al volver al servicio activo precedente

de separado del mismo en virtud de sentencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo, fecha 15 de noviembre del año anterior:

Y teniendo en cuenta que dicho jefe, al ser amnistiado de la pena principal y accesorias que le fueron impuestas por la referida Sala, fué destinado a disponible B), que determina el decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), y que el decreto de 16 de enero de 1934 (D. O. núm. 14), modificando el referido apartado B) del año 1933, preceptúa que dicha situación de disponibilidad forzosa y apartado la puede decretar el Mandado, en uso de sus atribuciones, percibiendo en ella los cuatro quintos del sueldo, y sin que tenga derecho al cesar

a reclamar el interesado la diferencia de pagas que haya dejado de percibir. Este Ministerio ha resuelto desestimar la mencionada instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 354.)

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican

Mes de septiembre de 1935

Regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1	221,00
Idem Milán núm. 3	227,00
Idem Tarifa núm. 4	404,00
Idem Zamora núm. 8	334,00
Idem Canarias núm. 11	260,00
Idem Zaragoza núm. 12	269,00
Idem Castilla núm. 16	267,00
Idem Vitoria núm. 17	331,00
Idem Argel núm. 21	329,60
Idem Gerona núm. 22	266,00
Idem Bailén núm. 24	390,00
Idem Albuera núm. 25	297,00
Idem La Victoria núm. 26	48,80
Idem Cádiz núm. 27	99,00
Idem Palma núm. 28	421,00
Idem Mérida núm. 29	315,40
Idem San Marcial núm. 30	332,00
Idem San Quintín núm. 32	343,00
Idem Alcántara núm. 34	258,00
Idem Burgos núm. 36	308,00
Idem Tenerife núm. 37	347,00
Idem Baleares núm. 39	324,00
Idem Carros núm. 1	191,00
Batallón Montaña Sicilia número 1	127,00
Idem Chiclana núm. 3	133,00
Idem Garellano núm. 4	171,00
Idem Madrid núm. 5	152,00
Idem Cazadores Melilla núm. 3	229,20
Idem Ceriñola núm. 6	150,00
Idem Ceuta núm. 7	134,00
Idem Ciclista	207,00
Idem Ametralladoras núm. 1	205,00
Idem Ametralladoras núm. 2	96,00
Centro Movilización núm. 1	9,00
Idem núm. 2	22,00
Idem núm. 3	37,00
Idem núm. 4	129,32
Idem núm. 5	343,50
Idem núm. 7	292,00
Idem núm. 9	197,20
Idem núm. 11	26,80
Idem núm. 12	57,00
Idem núm. 13	28,80
Idem núm. 15	45,00
Idem núm. 16	33,00
Caja recluta núm. 8	9,00

Idem núm. 9	9,00
Idem núm. 13	19,00
Idem núm. 14	85,00
Idem núm. 24	22,65
Idem núm. 30	37,40
Idem núm. 32	35,60
Idem núm. 37	9,00
Idem núm. 40	8,75
Idem núm. 46	8,75
Regulares Tetuán núm. 1	214,00
Idem Melilla núm. 2	232,40
Mehalla de Tetuán núm. 1	25,00
Idem de Melilla núm. 2	15,00
Idem del Rif núm. 5	49,00
Batallón Tiradores de Ifni	88,00
Primera Legión del Tercio	322,00
Segunda idem	379,00
Academia de Infantería	160,00
Idem de Ingenieros	3,00
Escuela Central de Gimnasia	30,00
Aviación Militar, primera Es-cuadra	14,80
Idem, Servicios	24,00
Pagaduría Haberes, primera di- visión	131,65
Idem segunda división	50,50
Idem cuarta división	18,70
Idem quinta división	40,00
Idem sexta división	17,70
Idem Canarias	9,00
Idem Marruecos	27,80
Idem Melilla	23,65

Octubre de 1935

Regimiento Infantería Wad-Rás núm. 1	250,00
Idem Lepanto núm. 2	255,00
Idem Otumba núm. 7	250,00
Idem Granada núm. 9	263,00
Idem Canarias núm. 11	221,00
Idem Almansa núm. 18	320,00
Idem Valladolid núm. 20	271,00
Idem La Victoria núm. 26	268,40
Idem Cádiz núm. 27	229,00
Idem Covadonga núm. 31	257,00
Idem Toledo núm. 35	324,00
Idem Carros núm. 1	191,00
Batallón Montaña Sicilia núme- ro 1	172,00
Idem Ciudad Rodrigo núm. 6	133,00
Idem Cazadores San Fernando número 1	161,00
Idem Las Navas núm. 2	174,00
Idem Ametralladoras núm. 2	116,00
Idem núm. 3	89,00
Idem núm. 4	86,00
Centro Movilización núm. 1	6,00
Caja recluta núm. 16	71,35
Idem núm. 35	8,75
Idem núm. 38	61,45
Regulares de Ceuta núm. 3	256,00
Idem de Alhucemas núm. 5	217,00
Compañía Disciplinaria	30,00

Escuela Superior de Guerra	20,00
Colegio de Avila	4,60
Aviación Militar, segunda Es- cuadra	17,15
Idem tercera Es-cuadra	12,00
Fuerzas Aéreas de Africa	12,00
Servicios de Aviación	48,00
Pagaduría Haberes de la ter- cera división	74,40

Meses atrasados de 1935

Mes de agosto de 1935

Regimiento Infantería Wad- Rás núm. 1	274,00
Idem Badajoz núm. 10	241,00
Batallón Cazadores Ceriñola nú- mero 6	144,00
Idem Serrallo núm. 8	208,00

Nota.—Los Cuerpos, Centros y Depen-  
dencias que a continuación se expresan,  
deben los meses que se indican.

- Regimiento Infantería Badajoz nú-  
mero 10, debe el mes de septiembre.
- Regimiento Infantería América nú-  
mero 14, debe el mes de septiembre.
- Regimiento Infantería Galicia núme-  
ro 19, debe el mes de septiembre.
- Regimiento Infantería Vizcaya núme-  
ro 38, debe el mes de septiembre.
- Batallón Cazadores Serrallo núm. 8, de-  
be el mes de septiembre.
- Caja Recluta núm. 18, debe junio, ju-  
lio, agosto y septiembre.
- Caja Recluta núm. 23, debe septiem-  
bre.
- Caja Recluta núm. 27, debe julio, agos-  
to y septiembre.
- Caja Recluta núm. 42, debe de enero  
a septiembre.
- Caja Recluta núm. 45, debe septiem-  
bre.
- Caja Recluta núm. 49, debe septiembre.
- Caja Recluta núm. 53, debe septiem-  
bre.
- Caja Recluta núm. 55, debe septiem-  
bre.
- Caja Recluta núm. 60, debe septiem-  
bre.
- Regulares de Larache núm. 4, debe  
septiembre.
- Pagaduría H de la octava división,  
debe septiembre.
- Pagaduría H de Larache, debe sep-  
tiembre.

Madrid, 12 de noviembre de 1935.—  
El Auxiliar, Manuel Vargas.—El Caja-  
ero, Simón Jaraz.—El Interventor, Ma-  
nuel Cortés.—V.º B.º, el coronel Presi-  
dente, Alvarez-Coque.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse, *supre*, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.